

En relació amb el tràmit d'Informe/alegacions, relatiu al Projecte de decret del Consell pel qual s'aprova el Reglament del Registre d'Habitatge de la Comunitat Valenciana, des d'esta Conselleria no s'efectuén alegacions al mencionat projecte.

LA SOTSSECRETARIA

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA
Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y
ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA



ASSUMPTE: INFORME NO AL·LEGACIONS

En relació amb el projecte de Decret del Consell pel qual s'aprova el Reglament del **Registre d'Habitatge** de la Comunitat Valenciana i en compliment del que disposen els articles 43 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, estructura i procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat, cal informar que, des d'aquesta Conselleria, **no es formulen al·legacions** al seu contingut.

València.-

LA SOTSSECRETÀRIA

**SOTSSECRETARIA DE LA VICEPRESIDÈNCIA 2ª I CONSELLERIA D'HABITATGE I
ARQUITECTURA BIOCLIMÀTICA.-**

Assumpte: Al·legacions al Projecte DECRET del Consell, pel qual s'aprova el Reglament del Registre d'Habitatge de la Comunitat Valenciana.

Per la Sotssecretaria de la **Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica** de la Generalitat es remet per al seu informe el projecte de Decret del Consell abans indicat, tot això en virtut d'allò que disposa l'article 43.1.b de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i respecte del qual s'informa que, pel que fa a les competències que corresponen a aquesta Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, el projecte de Decret que ens ocupa no interfereix en cap de les que este Departament té assignades, a la vista del Decret 105/2019 de 5 de juliol del Consell, pel qual estableix l'estructura orgànica bàsica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat.

Pel que fa a la part expositiva i dispositiva del referit projecte de Decret, per part d'aquesta Sotssecretaria no es formula cap al·legació.

València, a la data de la firma digital

EL SOTSSECRETARI

SOTSSECRETARIA

VICEPRESIDÈNCIA SEGONA I CONSELLERIA D'HABITATGE I ARQUITECTURA
BIOCLIMÀTICA
PALAU DE PINEDA
Plaza del Carmen, 4
46003 VALÈNCIA

SOTSSECRETARIA (Servei de Coordinació)

Assumpte: Al·legacions

Expte: 07-19-21

JVM/rs

En contestació al seu escrit, en el qual s'adjuntava l'esborrany del text del **Projecte de Decret XX/2021 de XX de XXXX, del Consell pel qual s'aprova el Reglament del Registre d'Habitatge de la Comunitat Valenciana**, es comunica que no es formulen al·legacions per part d'aquesta Conselleria.

LA SOTSSECRETÀRIA



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Sotssecretaria

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre, Torre 2
C/ Democràcia, 77 · 46018 València
012 · 963 866 000
www.gva.es

SCAT/cbg/pm

Expte: 437_2021

En relació a la remissió a esta conselleria en compliment de què disposa l'article 43.1.b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre del Consell, del **“projecte de Decret XX/2021 de XX de XXXX, del Consell pel qual s'aprova el Reglament del Registre d'Habitatge de la Comunitat Valenciana”**, s'informa que, remés aquest als centres directius d'aquesta Conselleria, no s'ha rebut cap al·legació.

València,

EL SOTSSECRETARI

SOTSSECRETARIA

VICEPRESIDÈNCIA SEGONA I CONSELLERIA D'HABITATGE I ARQUITECTURA BIOCLIMÀTICA

**Vicepresidència Segona i Conselleria
d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica**

Sotssecretaria

PALAU DE PINEDA
Plaza del Carmen, 4

46003 – VALÈNCIA

Expedient.: SCAT/INFNOR 20 / 2021

Assumpte: Al·legacions Registre d'Habitatge de la C.V.

Ref.: SOT/SCAT/ije

En contestació al seu escrit pel qual es remetia l'esborrany del **Projecte de Decret del Consell, pel qual s'aprova el Reglament del Registre d'Habitatge de la Comunitat Valenciana**, als efectes previstos en l'article 42 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i l'article 40 del Decret 24/2009, del Consell, sobre la forma, estructura i procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat es comunica que no hi ha al·legacions per part d'aquesta conselleria.

LA SOTSSECRETÀRIA



**PROJECTE DE DECRET DEL CONSELL, PEL QUAL S'APROVA EL REGLAMENT
DEL REGISTRE D'HABITATGE DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Vist el projecte de Decret de referència, s'informa que el mateix no afecta les competències pròpies d'aquesta Conselleria.

**SR. SOTSSECRETARI
VICEPRESIDÈNCIA II | CONSELLERIA D'HABITATGE I ARQUITECTURA
BIOCLIMÀTICA**

Dirigido a:	Secretaria General Administrativa Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.
Asunto:	Proyecto de DECRETO del Consell, por el que se aprueba el reglamento del Registro de vivienda de la Comunitat Valenciana.

EX 2021_039

El 12 de marzo de 2021 se remite a esta delegación, en cumplimiento del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, el Proyecto de del Consell por el que se aprueba el reglamento del Registro de vivienda de la Comunitat Valenciana.

En relación con el citado proyecto de Decreto, se informa de lo siguiente:

1.- Esta Delegación actúa conforme a lo establecido en el artículo 19 1.a, 1.g y 2.c del Decreto 195/2018, de 31 de octubre, del Consell, en vigor hasta que se dicte la orden de desarrollo del Decreto 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, de conformidad con la Disposición derogatoria de éste.

2.- En primer lugar, es necesario indicar que para llevar a cumplimiento lo regulado en el presente proyecto de decreto, resulta necesario realizar tratamientos de datos de carácter personal, entendidos como *“toda información sobre una persona física identificada o identificable”*, de acuerdo con la definición hecha por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD). Por ello, resulta de aplicación a dichas actuaciones el régimen jurídico en materia de protección de datos personales.

3.- Para la realización de tratamientos de datos personales es exigible disponer de una causa de licitud de las reguladas en el artículo 6.1 del RGPD, siendo aplicables a las administraciones públicas, principalmente, las siguientes recogidas en sus letras c) y e):

- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El apartado 2 del referido artículo 6 del RGPD determina que *“La base del tratamiento indicado en el apartado 1, letras c) y e), deberá ser establecida por: a) el Derecho de la Unión, o b) el Derecho de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento”*. En este sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), dispone que cuando el tratamiento está fundado en una obligación legal o en el interés público, éste debe *“derivar de una competencia atribuida por una norma con rango de ley”*.

Respecto al presente supuesto, se puede encontrar como fundamento, entre las normas que regulan las materias objeto del decreto, el artículo 11 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, que prevé los Registros de oferta de vivienda y de demandantes con fines sociales y el registro de viviendas deshabitadas.

4. El apartado 5 del referido artículo 11 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, determina que *“La efectiva constitución de estos registros conllevará la creación de un fichero de datos de titularidad pública, a los efectos previstos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal con arreglo a lo establecido a esos efectos en el artículo 20 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal”*. No obstante, hay que precisar que dicha ley orgánica ha sido sustituida por el nuevo régimen jurídico en materia de protección de datos personales, constituido básicamente por los mencionados RGPD y LOPDGDD.

De conformidad con dicho actual régimen, específicamente el artículo 30 del RGPD y el artículo 31 de la LOPDGDD, las actividades de tratamiento contempladas en el presente decreto tendrán que incluirse en el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la Conselleria competente en materia de vivienda. Se deberá incluir toda la información que contemplan dichos preceptos, y especialmente en el presente caso, las categorías de destinatarios a quienes se comunicarán los datos personales.

5. El artículo 3 de la propuesta de Decreto, bajo el título de *“Naturaleza y adscripción del Registro de vivienda de la Comunitat Valenciana”*, determina que *“El Registro de vivienda de la Comunitat Valenciana será de titularidad pública y naturaleza administrativa, gratuito y se adscribirá a la Conselleria competente*

en materia de Vivienda". Es necesario resaltar que se trata de un registro administrativo que va a contener datos personales, y en esta medida les resulta de aplicación el régimen de protección de datos personales.

Así, se plantea en el siguiente apartado de este informe que, dentro del artículo que se propone para regular el régimen específico de protección de datos en este decreto, se incluya la referencia a que el acceso a datos de carácter personal contenidos en este registro se regirá por lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6.- Con el objeto de dar cumplimiento al régimen jurídico en materia de protección de datos, se efectúan las siguientes **recomendaciones de modificación del texto del proyecto**:

A) Sustitución del artículo 7 del proyecto por uno que se acomode a la normativa en vigor en materia de protección de datos:

"Art. 7 Protección de datos de carácter personal

1. Los datos personales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de protección de las personas físicas (Reglamento General de protección de Datos o RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El acceso a datos de carácter personal contenidos en el Registro se regirá por lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La subsecretaría de la conselleria responsable de las actividades de tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en las citadas actividades, garantizará:

- La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del RGPD.*
- El cumplimiento con el deber de información de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD con todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta orden.*
- La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la*

confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

4. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante la Conselleria competente en materia de vivienda.

5. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas, así como el acceso a los registros por promotores de vivienda, se realizarán con fundamento en la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana. Cualquier otro acceso o comunicación deberá fundamentarse en los supuestos previstos en el régimen jurídico de acceso a la información pública y protección de datos.”

B) Sustitución del apartado 2 del artículo 15 del proyecto con la siguiente redacción, al objeto de dar coherencia a las bases de legitimación y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 del reglamento General de Protección de Datos:

“2. Las personas físicas interesadas en el procedimiento de inscripción y de modificación de datos en el registro serán informados en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 7 del presente decreto.”

C) Adición de un nuevo apartado en el artículo 16 del proyecto, al objeto de garantizar los derechos de los datos de los interesados distintos al declarante, deberá incluirse como contenido de la declaración responsable, el siguiente texto:

“El compromiso de la persona declarante de informar al resto de la unidad familiar y a aquellas otras personas de las que se aporten datos para la inscripción en el registro del tratamiento de sus datos a través del citado registro y de los derechos que, en materia de protección de datos, le asisten.”

D) Adición de un nuevo párrafo en el artículo 17 del proyecto:

“En todo caso, en aquellos casos en los que los documentos acreditativos a aportar se encuentren o han sido elaborados por una administración pública, la administración actuante podrá consultar o recabar, directamente, dichos documentos en las condiciones establecidas en el artículo 21 del presente decreto”.

E) Modificación del apartado 2 del artículo 18 del proyecto, proponiéndose el siguiente texto:

“En todo caso, en virtud de la potestad de verificación regulado en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la administración podrá realizar, de oficio y con anterioridad a la propuesta de adjudicación de cada vivienda, las comprobaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos manifestados en la declaración responsable.”

F) Modificación del artículo 21 del proyecto, para adecuarlo a la redacción en vigor del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Artículo 21. Derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración.

1. La presentación de la solicitud de inscripción faculta a la administración para obtener los datos y documentos de otras administraciones que tengan por objeto acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, salvo que el interesado se oponga y aporte la documentación acreditativa. No obstante, en aquellos casos en los que una norma exija el consentimiento o autorización por parte de la persona interesada, la administración deberá recabarlos de forma expresa.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, la administración habilitará en los formularios de recogida de datos mecanismos que permitan la oposición del interesado o, en los casos legalmente exigibles, la autorización o consentimiento expreso.

2. Corresponderá a la persona solicitante, informar a los miembros de la unidad familiar de la facultad de la Administración para verificar sus datos y de su derecho a oponerse a la misma, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa. Así mismo, en aquellos casos en los que sea exigible, la persona solicitante recabará la autorización o consentimiento de los miembros de la unidad familiar para la consulta de sus datos por parte de la administración.

3. En todo caso, las consultas o cesiones de datos que se produzcan se realizarán con la única finalidad de satisfacer la demanda de vivienda manifestada”.

G) Adición de un nuevo apartado en el artículo 28 con la siguiente redacción, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 del reglamento General de Protección de Datos:

“3. Las personas físicas interesadas en el procedimiento de inscripción y de modificación de datos en el registro serán informadas en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 7 del presente decreto.

H) Sustitución del apartado 2 del artículo 52 por la siguiente redacción, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 del reglamento General de Protección de Datos:

“3. La inscripción de la vivienda se realizará a través de medios electrónicos, según los modelos que estarán a su disposición en la sede electrónica de la Generalitat. Las personas físicas interesadas en el procedimiento de inscripción y de modificación de datos en el inventario serán informadas en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 7 del presente decreto”.

7. Finalmente hay que observar que junto con el texto del proyecto de decreto se han distribuido modelos de declaraciones y solicitudes que no se identifican expresamente como anexos al Decreto, lo cual tampoco sería muy recomendable en atención a la poca flexibilidad para su adaptación y modificación en el caso de que se aprobaran junto con el Decreto. De todos modos, los formularios habría que revisarlos en detalle para su adecuación al régimen jurídico en vigor en materia de protección de datos.

No obstante, se emiten en este informe una serie de recomendaciones generales, sin perjuicio de que desde esta Delegación se pueda efectuar el correspondiente asesoramiento respecto a los formularios definitivos, y sus modificaciones posteriores.

La normativa vigente de protección de datos establece que en el momento en que la persona interesada facilita datos de carácter personal (como es el caso de cumplimentar un formulario de solicitud de inscripción o de declaración responsable), deberá ser informada:

“Información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado

1. El responsable del tratamiento, le proporcionará toda la información indicada a continuación:

a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;

b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;

c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;

d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero;

e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;

f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;

b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;

c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;

d) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;

e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;

f) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Las disposiciones de estos apartados anteriores no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información” (artículo 13 RGPD).

En aquellos casos en los que los datos personales no se hayan obtenido del interesado (Ej.: miembros de la unidad familiar) deberán habilitarse procedimientos destinados a informarles del tratamiento de su información de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RGPD.

Debido a la naturaleza de la información a proporcionar, no se pueden redactar unas cláusulas genéricas que se adecúen a cualquier tratamiento y que cumplan con el deber de informar establecido en el RGPD, pero adjuntamos una plantilla con la estructura de la información que debe publicarse, incluyendo unas notas explicativas que faciliten al responsable su redacción (Anexo I).

Si el responsable ya ha incluido en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de su Conselleria o Entidad, el tratamiento al que corresponde este formulario, el cumplimiento del deber de informar se puede simplificar siendo que el artículo 11 de la LOPDGDD establece:

“Artículo 11. Transparencia e información al afectado.

1. Cuando los datos personales sean obtenidos del afectado el responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando al afectado la información básica a la que se refiere el apartado siguiente e indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

2. La información básica a la que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos:

a) La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.

b) La finalidad del tratamiento.

c) La posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679”.

En este caso, en el formulario web se publicaría la primera capa o información básica anterior y a continuación se ofrecería la dirección electrónica del RAT en el que se encuentre publicado el tratamiento al que corresponde el formulario, o un enlace a un pdf que también se encuentre publicado en la web del responsable, y recoja dicha información hasta que se disponga del RAT publicado (Anexo II).

Se recomienda la incorporación de las cláusulas relativas a informar a la persona que cumplimenta los datos sobre el uso y finalidad de los mismos, previo a la acción que deba realizar para enviar o aceptar la remisión de estos, por ello es más conveniente estructurar la información en dos capas, en vez de incluir toda la información en el propio formulario.

Atentamente,

Delegación de Protección de Datos de la Generalitat



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Participació,
Transparència, Cooperació
i Qualitat Democràtica

SOTSSECRETARIA

Secretaria General Administrativa

Servei de Coordinació Administrativa i

Suport Tècnic i de Personal

Tel. 961922373 - 961922411

**VICEPRESIDÈNCIA SEGONA I CONSELLERIA
D'HABITATGE I ARQUITECTURA BIOCLIMÀTICA
SOTSSECRETARIA**

N/Ref: JA/ec/as 21/21

En relació al projecte de Decret del Consell, pel qual s'aprova el Reglament del Registre d'Habitatge de la Comunitat Valenciana, i en compliment del que es disposa en l'article 43 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, es remet Informe d'al·legacions de la Delegació de Protecció de Dades de la Generalitat, amb annexos de models de recomanacions del deure d'informació.

EL SOTSSECRETARI

ANEXO I

El responsable del tratamiento de los datos que está proporcionando en este formulario es (*Nombre de la Conselleria o Entidad y sus datos de contacto -dirección postal y/o electrónica-*). El tratamiento se identifica como (*nombre del tratamiento*) y su finalidad es (*detallar cual es el fin de recoger dichos datos y el uso que se va a hacer de ellos*).

El tratamiento tiene como base de legitimación¹ (*identificar el/los apartado/s del artículo 6 del RGPD que corresponda; si la base de licitud es la condición 6.1.a) el interesado dio su consentimiento, se añadirá en este apartado "Se le informa que tiene la posibilidad de retirar su consentimiento en cualquier momento solicitándolo a indicar dirección postal y/o electrónica a la que dirigir la retirada"*). (*Si la base de licitud es la condición 6.1.c) o 6.1.e) se deberá identificar la base jurídica que lo legitima, que deberá ser establecida por el Derecho de la Unión o el Derecho de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento*).

Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, a rectificarlos y a suprimirlos, así como a limitar u oponerse al tratamiento de estos. Podrán ejercer estos derechos mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, acreditando la identificación de la persona interesada, o bien accediendo al trámite telemático de la sede electrónica de la Generalitat https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970, si se dispone de certificado digital.

Los datos facilitados se conservarán durante (*especificar el plazo de tiempo que se mantendrán o bien los criterios a utilizar para determinar dicho plazo: por ejemplo "mientras usted no manifieste su deseo de ...", "mientras no deje de prestarse el servicio de.....", "durante el periodo de tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron obtenidos y para cumplir con las obligaciones legales", "durante 'X' meses, años..."*).

¹ Artículo 6 Licitud del tratamiento

1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
- b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
- c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
- e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;

Está previsto ceder los datos facilitados a (*enumerar destinatarios o categorías de destinatarios ajenos al responsable del tratamiento a quien se vayan a facilitar los datos*) / o bien No está previsto ceder los datos facilitados a terceros, salvo en los casos en que exista la obligación legal de hacerlo.

Los datos serán transferidos a (*enumerar tercer país u organización internacional fuera del Espacio Económico Europeo*) / o bien No está previsto realizar transferencias internacionales de datos.

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de <https://www.aepd.es/es/la-agencia/donde-encontrarnos>. También puede contactar con el Delegado de Protección de Datos de la Generalitat a través del correo electrónico dpd@gva.es o bien dirigiendo escrito a Paseo de la Alameda, 16, 46010 - Valencia.

El responsable que deba cumplimentar esta plantilla, puede contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat para plantear cualquier duda o cuestión al respecto, dirigiéndose a la dirección de correo dpdgeneralitat@gva.es si el tratamiento es responsabilidad de una Conselleria, o a la dirección de correo dpdsectorpublico@gva.es si es responsabilidad de una Entidad del Sector Público Instrumental.

ANEXO II

El responsable del tratamiento de los datos que está proporcionando en este formulario es (*Nombre de la Conselleria o Entidad y sus datos de contacto -dirección postal y/o electrónica-*). El tratamiento se identifica como (*nombre del tratamiento*) y su finalidad es (*detallar cual es el fin de recoger dichos datos y el uso que se va a hacer de ellos*).

Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, a rectificarlos y a suprimirlos, así como a limitar u oponerse al tratamiento de estos. Podrán ejercer estos derechos mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, acreditando la identificación de la persona interesada, o bien accediendo al trámite telemático de la sede electrónica de la Generalitat https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970, si se dispone de certificado digital.

Pueden solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos a través de <https://www.aepd.es/es/la-agencia/donde-encontrarnos>, o bien contactar previamente con el Delegado de Protección de Datos de la Generalitat a través del correo electrónico dpd@gva.es o dirigiendo escrito a Paseo de la Alameda, 16, 46010 - Valencia.

Para obtener más información respecto a las condiciones de este tratamiento, puede acceder al Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la *Conselleria/Entidad*, en este [enlace](#)²

El responsable que deba cumplimentar esta plantilla, puede contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat para plantear cualquier duda o cuestión al respecto, dirigiéndose a la dirección de correo dpdgeneralitat@gva.es si el tratamiento es responsabilidad de una Conselleria, o a la dirección de correo dpdsectorpublico@gva.es si es responsabilidad de una Entidad del Sector Público Instrumental.

² Ejemplo enlace RAT de Conselleria Hacienda y Modelo Económico



Delegació
de Protecció
de Dades GVA





**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

Amadeo de Saboya, Nº 2
46010 Valencia
Tlf. 012
Fax. 961613050

SECRETARIA AUTONÒMICA D'HISENDA
DIRECCIÓ GENERAL DE PRESSUPOSTOS

Ref. NOR 17/2021

Assumpte: al·legacions projecte decret

En relació amb el tràmit d'al·legacions al projecte de decret del Consell, pel qual s'aprova el Reglament del Registre d'Habitatge de la Comunitat, li comuniquem que aquest centre directiu no té cap al·legació a presentar.

Sense perjudi d'això esmentat, la valoració corresponent de la incidència pressupostària de la norma l'efectuarà aquesta direcció general en el moment d'emissió de l'informe previst en l'article 26.1 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, que s'ha de sol·licitar i aportar la corresponent Memòria Econòmica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESSUPOSTOS

SRA. SOTSSECRETÀRIA DE LA CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC



Ref.: SUB/SGA/SECOA/izl

Ex NOR /17/2021

Assumpte: Al·legacions Projecte Decret pel qual s'aprova el Reglament del Registre d'Habitatge de la Comunitat Valenciana

En compliment del que disposa l'article 43.1 b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i després de la remissió als centres directius d'aquesta conselleria del **Projecte de Decret pel qual s'aprova el Reglament del Registre d'Habitatge de la Comunitat Valenciana**, amb l'objecte que formularen quantes observacions estimaren oportunes, s'adjunta informe de la Direcció General de Pressupostos de data 22/03/2021. Així mateix la Direcció General de Tecnologies de la Informació i les Comunicacions ens ha comunicat el següent:

"En relació a la sol·licitud d'Informe d'Al·legacions respecte del projecte normatiu " Projecte de Decret XX/2021 de XX de XXXX, del Consell pel qual s'aprova el Reglament del Registre d'Habitatge de la Comunitat Valenciana", s'informa que no hi ha al·legacions a fer des del punt de vista de l'àmbit competencial d'aquesta DGTIC.

No obstant això, la Generalitat Valenciana, a fi d'avaluar el possible impacte de tota normativa reguladora d'un procediment administratiu en els sistemes d'informació que gestiona la DGTIC, d'acord amb l'article 4 del Decret 218/2017, de 29 de desembre, del Consell, que modifica l'article 94 del Decret 220/2014, de 12 de desembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament d'Administració Electrònica de la Comunitat Valenciana, estableix l'exigència d'un informe preceptiu a tota aprovació o modificació.

Donat el contingut del projecte de decret, entre altres l'article 6, on estableix que el funcionament del Registre d'habitatge de la Comunitat Valenciana i la seua relació amb les persones usuàries es realitzarà a través de mitjans electrònic i que la conselleria competent facilitarà les mesures de suport necessàries per a l'accés i assistència de les persones amb necessitats específiques, l'article 28 on s'assenyala que la inscripció serà a través de mitjans electrònics i segons els models que estaran a la seua disposició en la seua electrònica de la Generalitat, serà en la tramitació del citat informe preceptiu de Coordinació Informàtica, quan es pronuncie la DGTIC sobre l'impacte en els sistemes d'informació del text normatiu."

LA SOTSSECRETÀRIA

IL·LMA. SRA. BLANCA JIMÉNEZ GARRIDO

SOTSSECRETARIA VICEPRESIDÈNCIA SEGONA I CONSELLERIA D'HABITATGE I ARQUITECTURA BIOCLIMÀTICA

SECOA/VB/pc
Expt.: 71/21 CR

ASSUMPTE: Informe sobre “Projecte de Decret del Consell pel qual s'aprova el Reglament del Registre d'Habitatge de la Comunitat Valenciana”

En relació amb el projecte a què s'ha fet referència, remés per a al·legacions d'acord amb el que estableixen l'article 43.1.b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i l'article 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, l'estructura i el procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat, s'adjunten les al·legacions que formula aquesta Conselleria.

EL SOTSSECRETARI

**SOTSSECRETARIA
VICEPRESIDÈNCIA SEGONA I CONSELLERIA D'HABITATGE
I ARQUITECTURA BIOCLIMÀTICA**

INFORME

Asunto: PROYECTO DE DECRETO XX/2021, de ---- de ---- del Consell, por el que se aprueba el reglamento del Registro de vivienda de la Comunitat Valenciana

A la vista del contenido del proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones:

I) Parece más adecuado dado su objeto (artículo 1 y 2), finalidad (artículo 4) y contenido de la Sección 1ª y 2ª del registro (artículo 5), así como regulación del procedimiento de inscripción, que el título y denominación de este Decreto sea proyecto de **Decreto por el que se aprueba el reglamento del Registro de demandantes y de oferta de vivienda de la Comunitat Valenciana**.

II) Con independencia de los criterios de baremación de solicitudes, se debe cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, al que no se alude en el Preámbulo.

Artículo 32. Reserva de viviendas para personas con discapacidad y condiciones de accesibilidad.

1. En los proyectos de viviendas protegidas, se programará un mínimo de un **cuatro por ciento** con las características constructivas y de diseño adecuadas que garanticen el acceso y desenvolvimiento cómodo y seguro de las personas con discapacidad.

(...)

2. La obligación establecida en el apartado anterior alcanzará, igualmente, a los proyectos de viviendas de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las administraciones públicas y demás entidades dependientes o vinculadas al sector público.

Si bien la Ley general básica estatal indica que la reserva de viviendas se hace a favor de personas con discapacidad con carácter general, se debe significar que esta reserva es para personas con discapacidad sensorial y personas con movilidad reducida para garantizar las condiciones de accesibilidad de la vivienda.

Por tanto, creemos que es obligado adicionar esta finalidad en el Artículo 4. Finalidad del registro de Vivienda de la Comunidad Valenciana, introduciendo el siguiente punto:

“3. Garantizar a las personas con diversidad funcional, en especial a las personas con discapacidad sensorial y personas con movilidad reducida, la reserva de un mínimo de un cuatro por ciento en los proyectos de viviendas protegidas de promoción pública o privada”.

III) El artículo 6 que se refiere al Funcionamiento del registro de vivienda de la Comunidad Valenciana, en el apartado 2, se debe completar e indicar:



“2. La Conselleria competente facilitará la accesibilidad y usabilidad de este Registro, con las medidas de apoyo necesarias para el acceso y asistencia de las personas con necesidades específicas”.

IV) La disposición se refiere a las personas con discapacidad o diversidad funcional en los artículos 13.2, 16.8, 28.2, 29.7.e), 41.1.b) y 46.1.e), y a las personas con discapacidad en el artículo 14.4.c) y d), de forma adecuada a los derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional, salvo lo dispuesto en el citado artículo 14.4.d), que establece una especificidad respecto a lo dispuesto en el apartado c), difícilmente comprensible.

Respecto al apartado c), en el que se indica: En caso de que alguno de las personas integrantes de la unidad de convivencia tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el apartado 1 será de cinco veces el IMPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por cada descendiente de primera grado a cargo.

Se ha de considerar que, de acuerdo con la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y, dentro del ámbito de la Comunitat Valenciana, por la Ley de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad:

Se considera que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. (art. 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y art. 2.1 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad).

La incapacidad permanente total es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, pero puede realizar otra actividad laboral u ocupaciones. Mientras que la incapacidad permanente absoluta tiene lugar cuando el trabajador queda inhabilitado para la realización de cualquier profesión u oficio.

La acreditación de la enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral, se hace por resolución del instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por tanto consideramos legítimo en base al párrafo segundo del artículo 4, apartado 2, del citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que dispone: “Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos”, que la equiparación de discapacidad e incapacidad permanente se haga con las personas que acrediten incapacidad permanente en grado absoluta y gran invalidez.



Así parece, además hacerlo el modelo de impreso de página 31, en que figura:

Diversidad funcional/Discapacidad/Dependencia/Incapacidad absoluta

Si bien, en su caso, debería figurar:

Diversidad funcional/Discapacidad/Dependencia/Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez

V) Por otra parte, en el artículo 14 se establece como medida de acción positiva que el límite de ingresos se incrementará: en la forma prevista en el apartado 4, en los subapartados c) y d).

Al referirse el subapartado c) a la condición de tener declarada una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, no se entiende que lo dispuesto en el apartado d) “el límite previsto en el apartado 1 será de 5 veces el IPREM”, sea más restrictivo que el apartado c) que dispone “el límite previsto en el apartado 1 será de cinco veces el IPREM”, sin perjuicio de los incrementos acumulados por cada descendiente de primer grado”.

Tanto más, cuando en el apartado c) se exige una discapacidad mínima del 33 por ciento, y, en el apartado d) “persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento”. Por tanto, en nuestra opinión, el apartado d) debería suprimirse.

VI) En caso de que este apartado d) se deba mantener, resulta inadecuado el término “personas con parálisis cerebral”. Las personas con parálisis cerebral se engloban dentro de discapacidad física y tienen reconocido un grado de discapacidad mínimo del 65 %, por lo que al establecer el Límite de ingreso de las unidades convivencia en el artículo 14.4.d), debería figurar:

d. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona ~~con parálisis cerebral~~, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su persona cuidadora, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el apartado 1 será de 5 veces el IPREM.

Es cuanto sobre el proyecto de decreto se puede informar.

La directora general de Diversidad Funcional y Salud Mental



Al·legacions de la Direcció General d'Igualtat en la Diversitat a la proposta Decret pel qual s'aprova el reglament del Registre d'habitatge de la Comunitat Valenciana:

Es realitzen les següents al·legacions:

1. Artículo 7. Transparencia y protección de los datos de carácter personal

1. Las entidades del sector público y quienes promuevan vivienda protegida podrán solicitar a la dirección general competente en materia de Vivienda información relativa al Registro de demanda de vivienda, siempre que concurra un interés público o legítimo dirigido a facilitar las adjudicaciones de viviendas registradas y conste el consentimiento expreso de las personas afectadas.

Canviaríem per:

1. Las entidades del sector público, quienes promuevan vivienda protegida, y las organizaciones en defensa de los colectivos vulhnerables con necesidad de vivienda, podrán solicitar a la dirección general competente en materia de Vivienda información relativa al Registro de demanda de vivienda, siempre que concurra un interés público o legítimo dirigido a facilitar las adjudicaciones de viviendas registradas y conste el consentimiento expreso de las personas afectadas.

Argumentació: Seria convenient ampliar a les organitzacions que treballen en col·lectius vulnerables, per a que puguen tindre accés també a eixa informació.

2. Artículo 12. Persona representante de la unidad de convivencia

La persona solicitante de la inscripción será quien represente a la unidad de convivencia y de erá cumplir en el momento de formalizar la solicitud los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o tener la condición de emancipada y no haber sido incapacitada judicialmente para obligarse contractualmente.

2. Tener vecindad administrativa con al menos un año de residencia acreditada o autorización de residencia temporal por razones de arraigo en la Comunitat Valenciana, conforme a la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.

Canviaríem per:

2. Tener al menos un año de residencia efectiva o autorización de residencia temporal por razones de arraigo en la Comunitat Valenciana, conforme a la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.

Argumentació: la residència efectiva inclou també a aquelles persones que, per diverses raons, no estiguen empadronades però sí estiguen vivint a la Comunitat Valenciana, i que ho poden acreditar mitjançant altres fórmules que no siga el padró.

3. Artículo 13. Necesidad de vivienda

Se entenderá que existe necesidad de vivienda cuando ninguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia sea titular de un derecho, personal o real, en pleno dominio o usufructo, u otros derechos de uso, posesión o disfrute de una vivienda o cuando concorra alguna de las siguientes situaciones:

1. Que la persona titular de los derechos señalados anteriormente se encuentre privada del uso y disfrute de la vivienda por haber sido asignada judicialmente como vivienda habitual de su cónyuge tras un proceso de separación, divorcio o nulidad matrimonial o de extinción de unidades de hecho.
2. Que una de las personas que integran la unidad de convivencia acredite una situación de discapacidad, diversidad funcional o dependencia para la cual la vivienda habitual no es accesible y no puede ser adaptada.
3. Que la persona titular de la vivienda sea víctima de violencia de género y necesite cambiar de domicilio por esta circunstancia.
4. Que la vivienda resulte inadecuada por razón de superficie respecto a la unidad de convivencia atendiendo a la normativa vigente.

Canviaríem per:

3. Que la persona titular de la vivienda sea víctima de violencia de género, de trata o de un delito de odio (según artículo 510 del Código Penal) y necesite cambiar de domicilio por esta circunstancia.

Argumentació: les persones víctimes de tracta i de delictes d'odi poden estar en situació similar a les víctimes de violència de gènere en el sentit de la necessitat de canviar de domicili.

4. Artículo 46. Situaciones de especial vulnerabilidad

1. Se otorgarán 10 puntos a las unidades de convivencia en las que concorra una de las siguientes situaciones de especial vulnerabilidad:

a) Ser una familia monoparental con al menos un descendiente a cargo.

b) Ser una familia numerosa, de conformidad con la legislación aplicable.

c) Integrar a una o más personas víctima de violencia de género.

d) Integrar a una o más personas víctima del terrorismo.

e) Integrar a una o más personas con diversidad funcional o discapacidad de cualquier integrante de la unidad de convivencia, cuando esta sea igual o superior al 33%.

f) Integrar a una o más personas en situación de dependencia reconocida.

2. Se otorgarán 5 puntos a las unidades de convivencia en las que concorra una de las siguientes situaciones de especial vulnerabilidad

a) Tener condición de persona asilada o refugiada.

b) Integrar a una o más personas menores a cargo.

c) Integrar a personas menores de veinticinco años que hayan estado bajo la guarda o tutela de la Generalitat.

d) Personas afectadas por procesos de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, derivado de ejecución hipotecaria o de demanda de desahucio por impago de

la renta del alquiler.

3. A las unidades de convivencia cuyos integrantes formen parte de más de una situación de especial vulnerabilidad se les otorgarán 5 o 10 puntos por cada una de ellas, con un máximo de 30.

Canviariem per:

1. Se otorgarán 10 puntos a las unidades de convivencia en las que concurra una de las siguientes situaciones de especial vulnerabilidad:

- a) Ser una familia monoparental, reconocida de conformidad con la normativa vigente.
- b) Ser una familia numerosa, reconocida de conformidad con la normativa vigente.

I afegiríem:

+) Integrar una o más personas víctima de trata.

+) Integrar una o más personas víctima de delito de odio, según el artículo 510 del Código Penal.

+) Integrar a una o más personas trans que no sea descendiente de otras personas de la unidad de convivencia.

2. Se otorgarán 5 puntos a las unidades de convivencia en las que concurra una de las siguientes situaciones de especial vulnerabilidad:

En la part de cinc punts no sé si podem afegir alguna més:

+) Integrar a una o más personas que sean usuarias de recursos sociales (centros o servicios) de la Generalitat.

Argumentació: les famílies monoparentals i nombroses tenen una acreditació administrativa, que ha de ser la que es requerisca. A més es proposa, en la línia del punt anterior, la inclusió d'unitats de convivència que compten amb víctimes de trata o de delictes d'odi. També a unitats de convivència que integren persones trans que nos siguen descendents d'altres persones de la mateixa, per la vulnerabilitat d'esta població tal i com estableix la Llei 8/2017. Per últim, trobem important destacar que s'atorguen punts si alguna persona de la unitat de convivència forma part d'algun programa d'intervenció social per part de la Generalitat.

EL DIRECTOR GENERAL D'IGUALTAT EN LA DIVERSITAT

Ref: SPDIA/FC/mg

**AL·LEGACIONS DE LA DIRECCIÓ GENERAL D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA AL PROJECTE DE
DECRET DEL CONSELL PEL QUAL S'APROVA EL REGLAMENT DEL REGISTRE D'HABITATGE DE LA
COMUNITAT VALENCIANA.**

Vist el projecte normatiu de referència, aquesta direcció general proposa formular les següents
AL·LEGACIONS:

1. Article 14.4

D'acord amb l'article 64 de La Llei 26/2018, de 21 de desembre, de la Generalitat, de drets i garanties de la infància i adolescència (d'ara en davant, LDGIA) Les administracions públiques de la Comunitat Valenciana han de garantir el dret a un habitatge digne a les famílies amb xiquetes, xiquets o adolescents que no puguem accedir a l'habitatge en condicions de mercat, mitjançant la posada a disposició seua de l'ocupació estable d'un allotjament assequible i adequat, mitjançant ajudes al lloguer, habitatges socials o altres mesures.

Aquesta protecció reforçada davant del risc de no tenir llar s'ha de reflectir en el projecte normatiu informat, reconeixent les majors necessitats econòmiques de les unitats de convivència de les que formen part xiquets, xiquets i adolescents.

En conseqüència, s'estima que el llindar econòmic d'accés al registre hauria de modular-se en funció del nombre de xiquetes, xiquets i adolescents que integren la unitat. Amb la redacció actual de l'article esmentat, no és l'edat, sinó el parentesc, el criteri que permet pujar el límit d'ingressos per accedir al registre, de manera que una unitat de convivència formada exclusivament per persones majors d'edat entre les que hi ha ascendents i descendents en primer grau, té unes condicions econòmiques d'accés més favorables que una altra, amb el mateix nombre de persones, que incloga un xiquet o una xiqueta en acolliment familiar, per exemple.

En conseqüència, es **proposa** substituir la redacció actual del **paràgraf a** ("En 0,1 vegades l'IPREM per cada descendent de primer grau a càrrec en la unitat de convivència"), per la següent: "**En 0,1 vegades l'IPREM per cada persona menor d'edat en la unitat de convivència.**"

2. Article 45.

S'aconsella evitar l'ús de la paraula "menor". Amb aquest terme es destaca la no pertinença a un grup de poder majoritari. A més, remet a una imatge de la xiqueta, xiquet o adolescent com a "objecte" i no com a subjectes de dret.



[Escriba aquí]

En conseqüència, es **proposa** substituir la redacció actual del **paràgraf a** (“En el municipi d'escolarització de les persones menors a càrrec”) per: **“En el municipi d'escolarització de les xiquetes, xiquets o adolescents a càrrec.”**

3. Article 46.1

- a) L'article 122 de la LDGIA regula els programes de preparació para la vida independent, adreçats a adolescents i joves d'entre setze i vint-i-vinc anys d'edat, que estan o han estat sota la guarda o la tutela de la Generalitat, i es troben en risc d'exclusió social, per no tenir suports familiars adequats. En el seu apartat cinqué, aquest article disposa que la Generalitat han d'atorgar prioritat a les persones participants en aquests programes per a l'accés a les ajudes per al lloguer d'habitatges, entre d'altres. Per fer efectiva la prioritat, la seua situació d'especial vulnerabilitat hauria de tindre el major pes possible en el barem de les unitats de convivència demandants d'habitatge en lloguer, i per tant, es **proposa**:
Llevar el paràgraf c de l'apart 2, i **incloure a l'apartat 1**, que atorga 10 punts, el criteri **“Integrar a persones menors de vint-i-cinc anys que hagen estat sota la guarda o tutela de la Generalitat”**
- b) D'altra banda, l'apartat 5 de l'article 36 de la LDGIA disposa: “La Generalitat, en la política tributària i d'habitatge ha de tenir en compte la situació de les famílies acollidores, de manera que es compensen les majors necessitats derivades d'haver integrat en la família un xiquet, una xiqueta o un adolescent sota protecció pública.”

En considera, doncs, que entre els criteris que defineixen les situacions d'especial vulnerabilitat s'hauria d'**incloure** el següent: **“unitats integrades per xiquets, xiquets o adolescents sota la guarda o la tutela de les administracions públiques i la seua família d'acollida”**

LA DIRECTORA GENERAL D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA